

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO PARA L'ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO Eurobasquet Femenino

PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT 2021
SECCIÓN: 09
SERVICIO: 03
CENTRO GESTOR: 02
PROGRAMA: 457.10. Fomento de la Actividad Deportiva
CÓDIGO LÍNEA: S8244000
DENOMINACIÓN: Organización de campeonatos de Europa y del mundo en máximas categorías y competiciones de nivel equiparable
DESCRIPCIÓN: apoyar a la organización del campeonato del mundo y de Europa y competiciones de nivel equiparable, que por su excepcionalidad se consideran de interés público para la Comunitat Valenciana
BENEFICIARIO: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
IMPORTE: 500.000 euros

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, recoge entre sus principios rectores la consideración del deporte y la actividad física como actividades sociales de interés público, como manifestación cultural, y como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, la sanidad, el medio ambiente, el empleo, la economía, el turismo, el bienestar social y otros sectores relacionados.

Igualmente, entre estos principios rectores se encuentran la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

En este sentido, la Generalitat pretende apoyar a la organización de competiciones internacionales relevantes y eventos deportivos especiales que se consideren de interés público para la Comunitat Valenciana.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su artículo 22.2, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, disponen que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

En la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10, existe la línea S8244000, para la organización de campeonatos de Europa y del mundo en máximas categorías y competiciones de nivel equiparable, que por su excepcionalidad se consideran de interés público para la Comunitat Valenciana. En los presupuestos de 2021 se relaciona a los beneficiarios de esta línea de concesión directa con los correspondientes importes.

En virtud de esto, y en uso de las competencias asignadas en el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de acuerdo con lo que se establece en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con la propuesta del director general de Deporte y de conformidad con esta,

RESUELVO

Primero. Conceder una subvención nominativa a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO, por un importe de 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.02.457.10, capítulo IV, línea S8244000, de los presupuestos de la Generalitat para 2021, para la organización del evento deportivo denominado Eurobasquet Femenino.

Segundo. La subvención concedida se destinará a apoyar a los gastos ocasionadas por la organización y realización del evento Eurobàsquet Femenino, de forma prioritaria a los gastos directamente destinados a la realización del evento, como alojamientos, desplazamientos, arbitrajes y similar y, en todo caso, que respondan sin duda a su organización. Estarán excluidos de financiación los gastos de carácter general de funcionamiento de la entidad (administrativos, de marketing o de publicidad), los ocasionados por premios, canon o derechos de organización y los gastos de homologación del evento. También estarán excluidos los gastos ocasionados por actas o por entrega de obsequios, que no correspondan directamente a su realización, así como para material inmovilizado.

Tercero: La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO tiene las siguientes obligaciones:

1. Organizar y celebrar el evento objeto de esta subvención.
2. Cumplir con todas las autorizaciones pertinentes. El hecho de disponer de los seguros exigibles y de la asistencia sanitaria es de exclusiva responsabilidad de la entidad. Así mismo, tiene que hacerse cargo de los medios humanos y materiales que haga falta para el cumplimiento, incluso el de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Sociales que se deriven.
3. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social u otorgar autorización expresa a la Dirección General de Deporte para que obtenga directamente los datos necesarios.
4. Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
5. Comunicar a la Dirección General de Deporte la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes otras administraciones o entes públicos o privados.
6. Hacer constar expresamente en toda información o documentación propia del evento deportivo subvencionado la colaboración de la Generalitat.
7. Colocar en las instalaciones en lugar visible y durante la realización del evento, publicidad estática alusiva a la colaboración de la Generalitat.
8. Hacer constar en la web de la entidad la subvención concedida a través de la presente resolución. Se tendrá que indicar, al menos, la entidad concedente, el importe recibido y la actuación subvencionada.
9. El sistema de premios que se establezca tendrá que respetar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Los premios en metálico que conceda y abone directamente la entidad beneficiaria tendrán que ser de la misma cuantía para la categoría femenina y masculina.
10. Aportar cualquier otra información que le sea requerida por la Dirección General de Deporte para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.
11. Cumplir con el resto de las obligaciones que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el resto de legislación aplicable.

Cuarto. La FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO tendrá que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido (“conflicto de intereses”).

Tendrá que comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación puede suponer infracción al ordenamiento jurídico vigente.

Quinto. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. No será compatible con las convocatorias de subvenciones de la Dirección General de Deporte.

Sexto. La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar la organización del evento en un porcentaje no superior al 50% de los gastos asumidos, la autorización del cual queda

establecida en esta resolución, en conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptimo. La Generalitat abonará por transferencia bancaria la subvención a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO, con posterioridad a la correcta justificación de esta, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y lo dispuesto en esta resolución.

La cuenta justificativa se presentará electrónicamente y contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada del material de difusión del evento (dossier, web, redes sociales, carteles, publicidad en prensa, vinilos, banderas, etc., así como cualquier otro apoyo informativo o publicitario).

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad asumidos por la entidad beneficiaria de la subvención, con indicación de la persona o entidad acreedora y del documento, explicación del gasto, importe y fecha de emisión. Se indicará cuáles de estos gastos son financiados con la subvención concedida y la fecha de pago.

- Las facturas expedidas y recibidas en formato electrónico de los gastos imputados a la subvención. En caso de no disponer de facturas en formato electrónico, la entidad beneficiaria o quien ostente su presidencia, podrá firmarlas electrónicamente en un único documento en formato pdf y en el mismo orden en que aparezcan en la relación clasificada, o bien presentar las facturas originales de manera presencial, en este caso serán vueltas una vez comprobadas y selladas por la Dirección General de Deporte.

- Liquidación total de los ingresos y gastos del evento que recoja los ingresos según la procedencia y los gastos por conceptos. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria de la subvención no sea la única organizadora del evento, la liquidación tiene que ser de todo el evento, indicando los ingresos según la procedencia y qué entidad los recibe, y los gastos por conceptos y qué entidad los asume. No se pueden incluir gastos pagados por otras entidades que figuran como organizadoras en la liquidación total del evento (facturas entre organizadores).

En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, modificado por la disposición final quinta de la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que las suministren o las presten, salvo el gasto que se hubiera realizado. Si, finalmente, no selecciona la propuesta más ventajosa, tendrá que presentar una memoria que justifique la elección según criterios de eficiencia y economía.

Octavo: El plazo máximo para la justificación de la subvención será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la finalización del evento y, para los que ya estuvieran finalizados, a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

La justificación se presentará por medios electrónicos, preferiblemente a través de la dirección de Internet http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19490

Noveno: La ayuda concedida por la presente resolución no precisa notificación a la Comunidad Europea por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, puesto que la misma no supone ninguna ventaja económica dado que la entidad a la cual va dirigida la subvención no desarrolla actividades económicas en la organización de este evento en las cuales se ofrezcan al mercado bienes o servicios, por lo que no existe posibilidad de falseamiento de la competencia. La entidad beneficiaria presentará una liquidación específica de la actividad subvencionada que permita comprobar que esta ayuda no supone ningún beneficio económico.

Diez. En relación con la subvención concedida mediante esta resolución por parte de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte a favor de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO, las dos partes reconocen expresamente el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal que se produzca como consecuencia de la concesión de la subvención al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD).

Once. En cumplimiento de lo que se establece en el artículo 13 del RGPD y 11 de la LOPDGDD, la entidad beneficiaria es informada de que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es responsable del tratamiento que haga de los datos de las personas representantes e interlocutoras de la entidad beneficiaria, así como de terceras personas en la fase de justificación de la subvención. El tratamiento de estos datos personales tiene como finalidad la correcta gestión de la concesión y justificación de la subvención. La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento, y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, así como formular reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Puede ejercitar sus derechos mediante escrito dirigido al correo electrónico protecciondedadeseducacio@gva.es, a la dirección postal Avda. Campanar, 32, 46015 Valencia, o utilizando el trámite telemático accesible en el siguiente [enlace](#).

Se puede consultar información detallada en el registro de actividad de tratamiento denominado "[Ayudas, becas y subvenciones](#)" publicat en <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

Por otro lado, la entidad beneficiaria es responsable del tratamiento de los datos que lleve a cabo como consecuencia de la concesión de la subvención, y especialmente en la fase de justificación de esta, razón por la que, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del RGPD, tendrá que informar a las terceras personas cuyos datos comunique a la Conselleria, del tratamiento por parte de esta con el fin de verificar la correcta aplicación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención habilitará algún medio de comunicación para que las personas interesadas puedan ejercitar ante ella sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento, y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, o bien habrá que plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno:

- a) El recurso de reposición tendrá que interponerse ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.
- b) El recurso contencioso-administrativo tendrá que plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica
P.D. Resolución de 26 de octubre de 2016
(DOGV 7906, de 28.10.2016)

Firmado por Silvia Donderis Cervera el
17/09/2021 11:49:52
Cargo: Interventora Delegada Adjunta